



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 09 OCT 2020
Rad. No. 2019-241

Se ordena agregar los documentos militantes a folios (46 a 53), por medio de los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P. No obstante, las mismas no surtirán efecto, como quiera que mediante proveído adiado 14 de julio de 2020 (fl 45) este Despacho indicó que la práctica de la notificación personal no fue tenida en cuenta por las razones allí expuestas.

Así las cosas, se insta al apoderado de la parte actora a practicar nuevamente las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G del P. en debida forma y teniendo en cuenta las pronunciaciones que hiciera el Despacho en autos anteriores, a través de la dirección electrónica informada en el libelo genitor. Para ello, se advierte que con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitirse junto con el aviso, copia de la demanda y anexos al ejecutado y debe avizorarse el correspondiente acuso de recibido.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

